

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 455, que aprueba el Convenio de Préstamo No. 2023 DO, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

G. O. No. 9577, del 15 de mayo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 455

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Préstamo No. 2023 DO, y sus anexos, suscrito en fecha 24 de septiembre de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Préstamo No. 2023 DO, y sus anexos, suscrito en fecha 24 de septiembre de 1981, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado

de Agricultura, Agrón. R. Hipólito Mejía D., y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por su Vicepresidente Región de América Latina y el Caribe, señor Nicolás Ardito Barletta, por medio del cual este último Organismo conviene en prestar a nuestro país, una cantidad en diversas monedas equivalente a US\$24,000,000.00 que será destinada a financiar un proyecto encaminado a obtener mejoría en la productividad y los ingresos de los pequeños productores de cacao y café e incrementar su producción y exportación. La República Dominicana amortizará la suma del principal del mencionado préstamo en 25 cuotas semestrales consecutivas de \$925,000.00 cada una y una última cuota de \$875,000.00 contada a partir del día 15 de febrero del año 1986. Por otra parte, nuestro país pagará intereses al tipo de nueve y tres quintos por ciento (9-3/5 o/o) anual sobre la parte del principal del préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso, así como una Comisión por compromiso a razón del tres cuarto por ciento (3/4o/o) anual sobre la parte del principal del préstamo que no haya sido retirada. Los intereses y demás cargos serán pagados semestralmente todos los días 15 de febrero y 15 de agosto de cada año. El Proyecto a ser financiado con los recursos obtenidos con cargo al préstamo a que se refiere el anexo Convenio, el cual se espera quedará terminado a más tardar el día 31 de diciembre de 1985 contempla, entre otras cosas: a) El otorgamiento de subpréstamos por el Banco Agrícola de la República Dominicana a los productores de cacao y café; b) El establecimiento por la Secretaría de Estado de Agricultura de viveros de café y cacao; y c) El otorgamiento de asistencia técnica y capacitación por el personal de dicha Secretaría a los productores de café y cacao, etc; que copiado a la letra dice así:

LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS
Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de mi cargo; CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento, redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

PRESTAMO NUMERO 2023 DO

CONVENIO DE PRESTAMO

(Proyecto de Fomento del Cacao y el Café)

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

Fechado el 24 de septiembre de 1981.

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado el 24 de septiembre de 1981, entre la REPUBLICA DOMINICANA (denominada en lo sucesivo el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (en lo sucesivo denominado el Banco).

CONSIDERANDO que el Prestatario ha solicitado al Banco que contribuya al financiamiento del Proyecto que se describe en el Anexo 2 de este Convenio, mediante el otorgamiento de un préstamo en la forma que más adelante se establece;

CONSIDERANDO que las Partes A y D del Proyecto serán ejecutada por el Banco Agrícola con la asistencia del Prestatario y que, en virtud de dicha asistencia, el Prestatario pondrá a disposición del Banco Agrícola parte del importe del Préstamo según se estipula posteriormente, y

CONSIDERANDO que el Banco ha convenido, sobre la base, entre otras cosas, de lo expuesto anteriormente, en otorgar el Préstamo al Prestatario en los plazos y condiciones que se estipulan más adelante;

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales. Definiciones

Sección 1.01. Las partes en este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 27 de octubre de 1980 (en lo sucesivo denominadas las Condiciones Generales), con la misma vigencia y efecto que si se reprodujeran íntegramente en este Convenio.

Sección 1.02. Dondequiera que se utilicen en este Convenio, y a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales tiene el respectivo significado que en ellas consta y las expresiones adicionales que se indican a continuación tienen los significados siguientes:

a) "Convenio Subsidiario" significa el convenio a celebrarse entre el Prestatario y el Banco Agrícola de conformidad con la Sección 3.01 (b) de este Convenio, con las modificaciones que puedan introducirse de cuando en cuando y dicha expresión comprende todos los anexos al Convenio Subsidiario;

b) "Subpréstamo" significa un préstamo otorgado o propuesto para su otorgamiento por el Banco Agrícola con el importe del Préstamo a un subprestatario para un subproyecto;

c) "Subprestatario" significa un prestatario al que el Banco Agrícola se propone otorgar o ha otorgado un subpréstamo;

d) "Subproyecto" significa un proyecto específico de desarrollo agrícola incluido en la Parte A del Proyecto; que ha de ejecutar un subprestatario utilizando el importe de un subpréstamo;

e) "Ley No. 6186" significa la Ley de Fomento Agrícola del Prestatario, de fecha 12 de febrero de 1963, según la cual se ha constituido el Banco Agrícola;

f) "SEA" significa la Secretaría de Estado de Agricultura del Prestatario; y

g) "Departamento del Cacao" y "Departamento del Café" designan las respectivas oficinas del Prestatario, bajo la dependencia de la Subsecretaría de Producción de la SEA.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los plazos y condiciones estipulados o mencionados en el Convenio de Préstamo, una cantidad en diversas monedas equivalente a veinticuatro millones de dólares (\$24,000,000).

Sección 2.02. (a) El importe del Préstamo podrá retirarse de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio, con las modificaciones que se introdujeran de cuando en cuando en dicho Anexo por acuerdo entre el Prestatario y el Banco, por concepto de gastos efectuados (o, si el Banco conviniere en ello, de gastos por efectuar) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio y que deban financiarse con el importe del Préstamo.

(b) No obstante lo señalado en el párrafo (a) de esta Sección, si, debido al examen de las operaciones del Banco Agrícola en lo que respecta a la producción de cacao y café que se ha de ejecutar de conformidad con la Sección 3.05 de este Convenio, el Prestatario y el Banco no logran llegar a un acuerdo acerca de los cambios que es necesario hacer en el Anexo 5 de este Convenio, el Banco puede pedir al Prestatario que no presente solicitudes de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo respecto de la Parte A del Proyecto para nuevos subpréstamos después de la fecha de dicha petición y el Prestatario se abstendrá hasta la fecha en que se haya logrado dicho acuerdo entre el Prestatario y el Banco.

Sección 2.03. Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, la adquisición de los bienes para las Partes B a E inclusive del Pro-

yecto que hayan de financiarse con el importe del Préstamo se regirá por las disposiciones del Anexo 4 de este Convenio.

Sección 2.04. La fecha de cierre será el 30 de junio de 1986 u otra fecha posterior que al efecto determinare el Banco. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario acerca de tal fecha posterior.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco una Comisión por compromiso a razón de tres cuartos por ciento ($3/40/0$) anual sobre la parte del principal del Préstamo que no haya sido retirada.

Sección 2.06. El Prestatario pagará intereses al tipo de nueve y tres quintos por ciento ($9-3/50/0$) anual sobre la parte del principal del Préstamo que haya sido retirada y periódicamente esté pendiente de reembolso.

Sección 2.07. Los intereses y demás cargos se pagan semestralmente el 15 de febrero y 15 de agosto de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo de conformidad con el plan de amortización consignado en el Anexo 3 de este Convenio.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario ejecutará las Partes B, C y E del Proyecto a través de la SEA y hará que el Banco Agrícola ejecute las Partes A y D, con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con prácticas y políticas administrativas, financieras y agrícolas apropiadas, y facilitarán, tan pronto como se necesiten, los fondos, elementos, servicios y otros recursos que se requieran a ese efecto.

b) El Prestatario proporcionará parte del importe del Préstamo al Banco Agrícola como contribución de capital en virtud de

un convenio subsidiario a celebrarse entre el Prestatario y el Banco Agrícola, de acuerdo con plazos y condiciones aprobados por el Banco y que incluirán, respecto de los subpréstamos, los plazos y condiciones establecidos en el Anexo 5 de este Convenio.

c) El Prestatario ejercerá sus derechos en virtud del Convenio Subsidiario de manera que se protejan sus intereses y los del Banco y que se cumplan los objetivos del Préstamo y salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario no cederá, enmendará ni revocará el Convenio subsidiario ni ninguna de sus disposiciones ni renunciará a ellos.

Sección 3.03. El Prestatario hará que el Banco Agrícola no ponga a disposición de los productores de cacao y café para fines semejantes a los del Proyecto préstamos en plazos y condiciones más favorables que los aplicables a los sub-préstamos.

Sección 3.03. (a) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario hará que el Banco Agrícola otorgue subpréstamos en condiciones que permitan a éste obtener, mediante contrato escrito con el subprestatario u otros medios legales apropiados, derechos adecuados para proteger los intereses del Prestatario, el Banco y el Banco Agrícola, incluido el derecho de este último a: i) exigir al subprestatario que ejecute y administre el subproyecto con debida diligencia y eficiencia y de conformidad con normas agrícolas, técnicas, financieras y administrativas apropiadas y que mantenga registros adecuados; ii) exigir: 1) que los bienes y servicios a financiarse con el importe del Préstamo se adquieran a un precio razonable, y 2) que dichos bienes y servicios se utilicen exclusivamente en la ejecución del subproyecto; iii) inspeccionar, por su cuenta o conjuntamente con representantes del Prestatario o del Banco si uno de ellos así lo solicitare, dichos bienes y los emplazamientos y obras incluidos en el subproyecto, la administración de los mismos y cualesquiera registros y documentos pertinentes y iv) suspender o dar por terminado el derecho del subprestatario, al dejar éste de cumplir sus obligaciones en virtud del contrato con el Banco Agrícola, a utilizar el importe del Préstamo.

b) El Prestatario hará que el Banco Agrícola ejerza sus derechos en relación con cada subproyecto en forma que: i) se protejan los intereses del Prestatario, el Banco y el Banco Agrícola; ii) el Banco Agrícola cumpla con sus obligaciones en virtud del Convenio subsidiario, y iii) se alcancen los objetivos de la Parte A del Proyecto.

Sección 3.04. El Prestatario hará que el Banco Agrícola emplee, a los fines de la ejecución de las Partes A y D del Proyecto, a unos 13 agentes de crédito y unos 13 auxiliares, todos ellos adecuadamente capacitados y con la debida experiencia.

Sección 3.05. El Prestatario y el Banco Agrícola, durante la ejecución del Proyecto, examinarán, de cuando en cuando y por lo menos una vez al año, las actividades del Banco Agrícola relacionadas con la producción de cacao y café; el primer examen deberá realizarse antes del 1 de octubre de 1982 y convendrán con el Banco en cualquier modificación del Anexo 5 de este Convenio que sea necesario hacer como consecuencia de este examen.

Sección 3.06. a) El Prestatario se compromete a asegurar o a tomar medidas adecuadas para asegurar los bienes importados que se financien con el importe del Préstamo contra riesgos relacionados con su adquisición, transporte y entrega en el lugar de su uso o instalación y cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro será pagadera en moneda libremente utilizable por el Prestatario para reemplazar o reparar dichos bienes.

b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente en el Proyecto.

Sección 3.07. El Prestatario empleará durante la ejecución del Proyecto: a) a alrededor de 30 agentes destacados en el campo para el Departamento del Cacao, y b) a alrededor de 20 agentes destacados en el campo, unos 25 empleados paratécnicos y unos 5 supervisores para el Departamento del Café, todos ellos adecuadamente capacitados y con la debida experiencia.

Sección 3.08. El Prestatario ejecutará la Parte C (2) del Proyecto de conformidad con programas, satisfactorios para el Banco, para la capacitación en el extranjero de funcionarios del Departamento del Cacao y el Departamento del Café, ya sea individualmente o en grupos; dichos programas deben incluir condiciones para la participación y criterios para la selección de los candidatos.

Sección 3.09. Con el fin de que lo asistan en la ejecución de las Partes C (1) y C (2) del Proyecto, el Prestatario contratará a consultores agrícolas cuya idoneidad, experiencia y condiciones de empleo sean satisfactorias para el Banco.

Sección 3.10. a) El Prestatario proporcionará al Banco, tan pronto como se preparen, los planos, especificaciones, informes, documentos contractuales y calendarios de trabajo y adquisiciones relativos a las Partes B, C y E del Proyecto, y cualesquiera modificaciones y adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicitare.

b) El Prestatario: i) mantendrá registros y procedimientos adecuados para observar y dejar constancia de la marcha del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios que han de derivarse de él), identificar los bienes y servicios que se financien con el importe del Préstamo y revelar el uso de dichos bienes y servicios en el Proyecto; ii) permitirá que los representantes acreditados por el Banco visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en el Proyecto y examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo y cualesquiera registros y documentos pertinentes; iii) suministrará al Banco informes semestrales, a más tardar dos meses después del término de cada semestre calendario, que incluyan datos sobre producción, comercialización y finanzas relativos al Proyecto e información concerniente a la utilización y recuperación del crédito y al desempeño técnico de los sub-prestatarios, y iv) suministrará al Banco, a intervalos regulares, toda la información que éste razonablemente solicitare con respecto al Proyecto, sus costos y, cuando fuere pertinente, los beneficios que han de derivarse de él, los gastos deriva-

dos del Préstamo y los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

c) Luego que el Prestatario haya adjudicado un contrato con respecto a bienes, obras o servicios que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo, el Banco podrá publicar una descripción de dicho contrato, el nombre y nacionalidad del adjudicatario y el precio del contrato.

d) Prontamente después de la terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar seis meses después de la fecha de cierre u otra fecha que al efecto puedan acordar el Banco y el Prestatario, éste preparará y suministrará al Banco un informe, con el alcance y detalle que razonablemente solicitare, acerca de la ejecución y actividades iniciales del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y que han de derivarse de él, el cumplimiento por el Prestatario y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo y la consecución de los fines del Préstamo.

ARTICULO IV

Otras estipulaciones

Sección 4.01. a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con garantía de ellos, no solicitar, en circunstancias ordinarias, garantía especial del miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantengan bajo el control o para beneficio de dicho miembro. A tal efecto, si sobre cualesquiera activos públicos (tal como se definen más adelante) se constituyere en garantía de cualquier deuda externa algún gravamen que tenga o pueda tener el efecto de establecer una prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco convenga en otra cosa, garantizará ipso facto, en igual grado y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el Prestatario, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, incluirá

disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional o de otro carácter jurídico tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario garantizará prontamente y sin costo alguno para el Banco el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos públicos que sean satisfactorios para el Banco.

b) El compromiso precedente no se aplicará: i) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos, ni ii) a ningún gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que haya sido contraída.

c) Tal como se utiliza en esta Sección, la expresión "activos públicos" significa los activos del Prestatario, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas de cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control del Prestatario o de cualquiera de dichas subdivisiones, o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho Prestatario o de sus subdivisiones, incluidos el oro y otros activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe, por cuenta del Prestatario, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones análogas.

Sección 4.02 a) El Prestatario llevará o hará que se lleven registros adecuados, con inclusión de cuentas separadas, que reflejen, de acuerdo con buenas prácticas contables mantenidas uniformemente, las actividades, recursos y gastos respecto de las Partes B, C y E del Proyecto, de las dependencias u organismos del Prestatario responsables de la ejecución del Proyecto o de una parte del mismo.

b) El Prestatario: i) hará que las cuentas separadas mencionadas en el párrafo a) de esta Sección correspondientes a cada ejercicio económico sean verificadas, de conformidad con buenos

principios de auditoría uniformemente aplicados, por auditores independientes que sean aceptables para el Banco; ii) proporcionará al Banco tan pronto como estén disponibles y a más tardar seis meses después de concluido cada ejercicio, el informe de verificación de dichos auditores, con el alcance y detalle que el Banco hubiere razonablemente solicitado, y iii) proporcionará al Banco las demás informaciones relativas a dichas cuentas separadas y a la verificación de las mismas que el Banco razonablemente solicitare periódicamente.

Sección 4.03. a) El Prestatario hará que el Banco Agrícola mantenga procedimientos y registros adecuados para vigilar y dejar constancia de la marcha de las Partes A y D del Proyecto y de cada subproyecto (incluidos sus costos y los beneficios que se deriven de ellos) y para reflejar de acuerdo con prácticas de contabilidad adecuadas y mantenidas uniformemente las actividades y situación financiera del Banco Agrícola, con inclusión de cuentas separadas que reflejen todos los gastos correspondientes a la Parte A del Proyecto por cuyo concepto se solicitan retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de certificados de gastos.

b) El Prestatario hará que el Banco Agrícola mantenga, hasta un año después de la fecha de cierre, todos los documentos (pedidos, facturas, cuentas, recibos y otros) que constituyan prueba de los gastos correspondientes a las Partes A y D del Proyecto por cuyo concepto se han solicitado retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de certificados de gastos, y permitirán a los representantes acreditados del Banco examinar dichos documentos.

Sección 4.04. El Prestatario hará que el Banco Agrícola:

a) Lleve registros adecuados para reflejar, de acuerdo con prácticas de contabilidad apropiadas y mantenidas uniformemente, sus actividades y situación financiera

b) Disponga que sus cuentas, estados financieros (balances generales, estado de ingresos y gastos, y estados afines) y las cuentas separadas que se mencionan en la Sección 4.03 (a) de este Convenio correspondientes a cada ejercicio económico sean

verificados, de conformidad con principios adecuados de auditoría uniformemente aplicados, por auditores independientes que sean aceptables para el Banco;

c) Proporcione al Banco tan pronto como los obtuviere, pero a más tardar seis meses después de concluido cada ejercicio, i) copias certificadas de sus estados financieros correspondientes al ejercicio de que se trate, verificados en la forma indicada, y ii) el informe de comprobación de cuentas de dichos auditores, con el alcance y el detalle que el Banco hubiere razonablemente solicitado, incluida, sin limitación a lo que antecede, una certificación separada de dichos auditores respecto a si el importe de la cuenta del préstamo retirado sobre la base de certificados de gastos se ha utilizado para hacer pagos correspondientes a bienes recibidos o trabajos o servicios realizados y que dichos bienes, trabajos y servicios reunían las condiciones para recibir financiamiento en virtud de este Convenio y se utilizaron en la ejecución de la Parte A del Proyecto; y

d) Proporcione al Banco toda otra información concerniente a sus estados financieros y a dichas cuentas separadas y la verificación de las mismas que el Banco razonablemente solicitare de cuando en cuando.

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. A los fines de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes hechos como condiciones de conformidad con el párrafo (k) de dicha Sección, a saber:

a) Que haya surgido una situación extraordinaria que haga improbable que el Banco Agrícola pueda cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio Subsidiario;

b) Que la Ley No. 6186 del Prestatario haya sido enmendada, suspendida, revocada, o derogada o se haya renunciado a su aplicación en forma tal que afectare sustancial y adversamente la capacidad del Banco Agrícola de ejecutar las estipulaciones, convenios y obligaciones establecidas en el Convenio Subsidiario, y

c) Que el Prestatario o cualquier otra autoridad que tenga jurisdicción haya adoptado medidas para la disolución o supresión del Banco Agrícola o para la suspensión de sus actividades.

Sección 5.02. A los efectos de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales, se especifica el siguiente hecho adicional de conformidad con lo estipulado en el párrafo h) de las mismas, a saber, que ocurrieren los hechos especificados en la Sección 5.01 (b) y (c) de este Convenio.

ARTICULO VI

Fecha de entrada en vigor; terminación

Sección 6.01. A los efectos de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales, se estipula el siguiente hecho como condición adicional para la entrada en vigor de este Convenio, a saber, que se ha firmado el Convenio Subsidiario en nombre del Prestatario y el Banco Agrícola.

Sección 6.02. A los efectos de la Sección 12.02 (c) de las Condiciones Generales, se estipula el siguiente asunto adicional que deberá incluirse en el dictamen o dictámenes que se proporcionarán al Banco, a saber, que el Convenio Subsidiario ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y el Banco Agrícola y es legalmente obligatorio para el Prestatario y el Banco Agrícola de conformidad con sus estipulaciones.

Sección 6.03. Se señala la fecha del 23 de diciembre de 1981* a los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

* En este espacio se insertará la fecha correspondiente a unos 90 días después de la firma del Convenio.

ARTICULO VII

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01. El Prestatario designa al Secretario de Estado de Agricultura del Prestatario como su representante a los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretaría de Estado de Agricultura
Centro de los Héroes
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección Cablegráfica:

Telex:

Secretaría de Agricultura	3460535 ITT
Santo Domingo	3264390 RCA

Para el Banco:

International Bank of
Reconstruction and Development
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección Cablegráfica:

Telex:

INTBAFRAD	440098 ITT
Washington, D. C.	248423 RCA
	64145 WUI

EN FE DE LO CUAL las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto que se firme este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha antes consignada.

por la REPUBLICA DOMINICANA

Firmado:

AGRON. R. HIPOLITO MEJIA D.,
Representante autorizado

por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

Firmado:

NICOLAS ARDITO BARLETTA,
Vicepresidente
Región de América Latina y el Caribe

ANEXO 1

Retiro del Importe del Préstamo

1.- El cuadro siguiente expresa las categorías de elementos a financiarse con el importe del Préstamo, la asignación de sumas del Préstamo a cada categoría o subcategoría y el porcentaje de gastos autorizados para los elementos que han de financiarse de esa manera dentro de cada categoría o subcategoría:

<u>Categoría</u>	Asignación de Sumas del Préstamo (expresadas en su equivalente <u>En dólares</u>)	<u>Porcentaje de gastos a financiar</u>
1) Crédito a mediano plazo para		
i) Rehabilitación de las plantaciones de cacao	1,600,000	70o/o
ii) Renovación de cacao	6,000,000	70o/o
iii) Renovación de café	11,400,000	70o/o
iv) Viveros de café privados	400,000	70o/o
v) Instalaciones para la elabora- ción de cacao y café	1,600,000	70o/o
2) Servicios de consultoría y capa- citación en el extranjero de fun- cionarios de los Departamentos del Cacao y del Café	600,000	100o/o
3) Vehículos y equipo para el per- sonal de asistencia técnica de la SEA	400,000	100o/o de gastos en divisas

4) No asignada	<u>2,000,000</u>
TOTAL	<u><u>24,000,000</u></u>

2.- A los efectos de este Anexo la expresión "gastos en divisas" significa gastos hechos en la moneda de cualquier país distinto del Prestatario por concepto de bienes o servicios suministrados desde el territorio de un país que no sea el Prestatario.

3.- Los porcentajes de los desembolsos se han calculado de acuerdo con la norma del Banco de que no se desembolsarán fondos del Préstamo por concepto de pagos de impuestos establecidos por el Prestatario, o en su territorio, sobre bienes o servicios, o sobre la importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos; a ese fin en caso de disminuir o aumentar el monto de cualquiera de los impuestos que graven algún elemento que haya de financiarse con el importe del Préstamo o que guarden relación con dicho elemento, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los desembolsos entonces aplicables a dicho elemento, según sea necesario, a fin de obrar en armonía con la mencionada norma del Banco.

4.- No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, no se harán retiros con respecto a pagos hechos por gastos anteriores a la fecha de este Convenio.

5.- No obstante la distribución del importe del Préstamo o los porcentajes de desembolso establecidos en el cuadro del párrafo 1 anterior, si el Banco estimare razonablemente que los fondos del Préstamo asignados en un momento dado a cualquier categoría o subcategoría serán insuficientes para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos comprendidos en ella, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario: i) reasignar a la citada categoría o subcategoría, en la medida necesaria para cubrir la insuficiencia calculada, fondos del Préstamo que estuvieren entonces asignados a otra categoría o subcategoría y que, a juicio del Banco, no se necesiten para atender otros gastos, y ii) si tal reasignación no puede satisfacer plenamente la insuficiencia calculada, reducir el porcentaje de los desembolsos que sea aplicable a tales gastos, a fin de que los retiros ulteriores con respecto

a dicha categoría o subcategoría puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos correspondientes a ella.

6.- Si el Banco determinare razonablemente que la adquisición de algún elemento incluido en cualquier categoría o subcategoría no se ajusta a los procedimientos estipulados o mencionados en este Convenio, no se financiará con el importe del Préstamo ningún gasto por concepto de dicho elemento y el Banco podrá, sin restringir ni limitar de manera alguna cualquier otro derecho, poder o recurso que tuviere el Banco en virtud de este Convenio, mediante notificación al Prestatario, cancelar la porción del Préstamo que razonablemente estime representa el monto de los gastos que de otro modo habrían podido ser financiados con el importe del Préstamo.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El objeto del Proyecto es mejorar la productividad y los ingresos de los pequeños productores de cacao y café e incrementar su producción y exportación.

El Proyecto consiste en las siguientes partes:

Parte A: Otorgamiento de subpréstamos por el Banco Agrícola a los productores de cacao y café para lo siguiente:

1. Rehabilitación en unas 4,600 ha de cultivos de cacao distribuidos entre aproximadamente 2,000 explotaciones agrícolas;
2. Renovación en unas 6,400 ha de cultivos de cacao distribuidos entre aproximadamente 2,000 explotaciones agrícolas;
3. Renovación en unas 5,000 ha de cultivos de café distribuidos entre aproximadamente 5,000 explotaciones agrícolas;

4. Aproximadamente 1,000 cajas de fermentación de cacao y unas 300 instalaciones para el secado de cacao al sol y aproximadamente 4,000 máquinas para despulpar café, y
5. Establecimiento de aproximadamente 500 viveros de café privados.

Parte B: Establecimiento por la SEA de unos 22 viveros de cacao y unos 52 de café y adquisición y utilización de aproximadamente 5 camiones para los viveros de cacao y aproximadamente 3 camiones para los viveros de café.

Parte C: 1. Otorgamiento de asistencia técnica por el personal de la SEA a los productores de cacao y café.

2. Capacitación del personal de campo de la SEA y los productores de cacao y de café.

3. Adquisición y utilización por la SEA de unos 15 vehículos, aproximadamente 40 motocicletas y unas 100 mulas.

Parte D: Fortalecimiento de los servicios de apoyo del Banco Agrícola y adquisición y utilización de unas 13 motocicletas para los fines de la Parte A del Proyecto.

Parte E: Seguimiento de la ejecución del Proyecto y evaluación de los efectos de éste sobre la producción de cacao y café en la República Dominicana.

Se espera que el Proyecto quedará terminado a más tardar el 31 de diciembre de 1985.

ANEXO 3

Plan de Amortización

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Pago del Principal (expresado en dólares)*</u>
-----------------------------	---

El 15 de febrero y el 15 de agosto

desde el 15 de febrero de 1986 hasta el 15 de febrero de 1998	925,000
--	---------

El 15 de agosto de 1998	875,000
-------------------------	---------

- * En la medida en que cualquier parte del Préstamo fuere reembolsable en una moneda distinta del dólar (véanse las Condiciones Generales, Sección 4.04), las cifras de esta columna representarán los equivalentes en dólares calculados a los fines de retiro de fondos.

Primas por Anticipación de los Pagos

Los porcentajes que se estipulan a continuación serán las primas que deberán pagarse al reembolsar, con antelación al vencimiento, cualquier parte del principal del Préstamo de conformidad con la Sección 3.04 b) de las Condiciones Generales:

<u>Período de Anticipación de los Pagos</u>	<u>Prima</u>
No más de tres años de vencimiento	1,70o/o
Más de tres pero no más de seis años antes del vencimiento	3,40o/o
Más de seis pero no más de once años antes del vencimiento	6,20o/o
Más de once pero no más de quince años antes del vencimiento	8,50o/o
Más de quince años antes del vencimiento	9,60o/o

ANEXO 4

Adquisiciones

A. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL.

1.- Salvo lo estipulado en la Parte C de este Anexo, la adquisición de bienes se hará en virtud de contratos adjudicados de conformidad con procedimientos que guarden armonía con los estipulados en las "Normas para las Adquisiciones con Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF", publicadas por el Banco en marzo de 1977, edición de julio de 1980 (denominadas en adelante las Normas) sobre la base de licitación pública internacional, como se describe en la Parte A de dichas Normas.

2.- Con respecto a la adquisición de bienes sobre la base de licitación pública internacional, además de cumplir los requisitos estipulados en el párrafo 1.2 de las Normas, el Prestatario preparará y enviará al Banco a la mayor brevedad posible y en todo caso a más tardar 60 días antes de la fecha en que estén a disposición del público los primeros documentos de licitación o de precalificación, según corresponda, un anuncio general de adquisiciones, en la forma y con el detalle e informaciones que el Banco razonablemente solicite; el Banco dispondrá la publicación de tal anuncio a fin de proporcionar a los presuntos licitantes una notificación oportuna para que puedan presentar ofertas sobre los bienes y obras de que se trate. El Prestatario proporcionará la información necesaria para actualizar dicho anuncio cada año mientras queden bienes por adquirir u obras por ejecutar sobre la base de licitación pública internacional.

3.- A los fines de la evaluación y comparación de las ofertas para el suministro de bienes que hayan de adquirirse sobre la base de licitación pública internacional: i) los licitantes deberán indicar en sus ofertas el precio c.i.f. (puerto de entrada) de los bienes importados comprendidos en la oferta, o el precio en fábrica o el precio en almacén de otros bienes comprendidos en la misma, y ii) no se tomarán en cuenta los derechos de aduana y otros gravámenes aplicables a la importación de bienes prevista en la oferta, ni los impuestos sobre las ventas y otros similares relacionados con la entrega de dichos bienes prevista en tal oferta.

B. PREFERENCIA PARA LOS FABRICANTES NACIONALES.

En la adquisición de bienes según el procedimiento descrito en la Parte A de este Anexo, podrá concederse a los bienes fabrica-

dos en la República Dominicana un margen de preferencia de acuerdo y con sujeción a las siguientes disposiciones:

1.- En todos los documentos de licitación para la adquisición de bienes se deberá indicar claramente el margen de preferencia que se otorgará, la información exigida para determinar que una oferta cumple los requisitos para gozar de dicha preferencia y los métodos y etapas a seguir que habrán de observarse para la evaluación y comparación de las ofertas.

2.- Después de la evaluación, las ofertas que cumplan los requisitos exigidos se clasificarán en uno de los tres grupos siguientes:

- 1) Grupo A: ofertas de bienes fabricados en la República Dominicana, si el licitante hubiere demostrado a satisfacción del Prestatario y del Banco que el costo de fabricación de tales bienes incluye un valor agregado en la República Dominicana igual por lo menos al 20o/o del precio en fábrica consignado en la oferta de tales bienes.
- 2) Grupo B: todas las demás ofertas nacionales.
- 3) Grupo C: ofertas de cualesquiera otros bienes.

3.- Para determinar la oferta evaluada como la más baja dentro de cada grupo, todas las ofertas evaluadas en ellos serán comparadas primeramente entre sí, sin tomar en cuenta los derechos de aduana u otros gravámenes aplicables a la importación de bienes prevista en las ofertas, ni los impuestos sobre las ventas u otros similares relacionados con la venta o entrega de dichos bienes prevista en tales ofertas. Las ofertas de cada grupo evaluadas como las más bajas serán entonces comparadas entre sí, y si como resultado de esa comparación una oferta del grupo A o una del grupo B resulta ser la más baja, ella será la seleccionada para la adjudicación.

4.- Si como resultado de la comparación efectuada según el párrafo (3) precedente, la oferta más baja es una del grupo C,

todas las ofertas de este grupo serán comparadas además con la oferta evaluada como la más baja del grupo A, después de agregar al precio de cada una de las ofertas del grupo C con respecto a bienes importados, y solamente a efectos de esta comparación adicional, una suma igual: i) al monto de derechos de aduana y otros gravámenes sobre la importación que un importador no exento tendría que pagar por la importación de los bienes incluidos en tal oferta del grupo C, o ii) al 15o/o del precio c.i.f. de las ofertas de dichos bienes si tales derechos de aduana y gravámenes excedieran del 15o/o de ese precio. Si en la comparación adicional la oferta del grupo A resultare ser la más baja, ella será la seleccionada para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta del grupo C evaluada como la más baja en virtud de la comparación efectuada según el párrafo 3).

C. OTROS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION.

1.- Los contratos para la adquisición de bienes cuyo costo sea el equivalente de \$100,000 o menos se adjudicarán sobre la base de procedimiento de licitación pública local.

D. EXAMEN POR EL BANCO DE LAS DECISIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES.

1.- Examen de la llamada a licitación y de las adjudicaciones propuestas y contratos finales:

Con respecto a todos los contratos cuyo costo se estime en el equivalente de \$100,000 ó más:

a) Antes de llamar a licitación, el Prestatario suministrará al Banco, para que éste formule sus observaciones, el texto de la llamada a licitación y las especificaciones y demás documentos de la misma, junto con una descripción de los procedimientos las modificaciones que el Banco razonablemente solicitare. Para cualquier otra modificación de los documentos de licitación se requerirá el asentimiento del Banco antes de que sean remitidos a los presuntos licitantes.

b) Una vez recibidas y evaluadas las ofertas, y antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación, el Prestatario hará saber al Banco el nombre del licitante a quien se propone adjudicar el contrato y proporcionará al Banco, con antelación suficiente para permitir su examen, un informe detallado acerca de la evaluación y comparación de las ofertas recibidas y cualquier otra información que el Banco razonablemente solicitare. Si el Banco determinare que la adjudicación propuesta no estaría en consonancia con las Normas o con el presente Anexo, informará de ello prontamente al Prestatario, expresando las razones de dicha determinación.

c) Los plazos y condiciones del contrato no podrán diferir sustancialmente, sin el asentimiento del Banco, de los estipulados en la llamada a licitación o para la recalificación.

d) Se proporcionarán al Banco dos ejemplares auténticos del contrato tan pronto como se firme y antes de enviarse al Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo con respecto a dicho contrato.

1.- En cuanto a cada contrato que haya de financiarse con el importe del Préstamo y que no esté sujeto a las disposiciones del párrafo precedente, el Prestatario proporcionará al Banco, tan pronto como se firme y antes de enviar al Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo con respecto a dicho contrato, dos ejemplares auténticos del mismo, junto con el examen de las ofertas, las recomendaciones para la adjudicación y cualquier otra información que el Banco razonablemente solicitare. Si el Banco determinare que la adjudicación del contrato no se ha ajustado a las Normas o al presente Anexo, informará de ello prontamente al Prestatario, expresando las razones de dicha determinación.

3.- Antes de acordar cualquier modificación sustancial o la renuncia de los plazos y condiciones de un contrato, o de conceder una extensión del plazo estipulado para su cumplimiento, o de emitir una orden de cambio en virtud del mismo (salvo en casos de extrema urgencia) que elevaría el costo del contrato en más del 20o/o del precio original, el Prestatario informará al Banco

acerca de la modificación, renuncia, extensión u otra orden de cambio que se proponga y de las razones para la misma. Si el Banco determinare que la propuesta no guarda consonancia con las disposiciones de este Convenio, informará de ello al Prestatario a la mayor brevedad posible, expresando las razones de dicha determinación.

ANEXO 5

Políticas y Procedimientos de Crédito

1.- La participación del Prestatario en el financiamiento de un subproyecto a través del Banco Agrícola no excederá del 90 o/o del costo total de dicho subproyecto; no deberá financiarse más del 70o/o de un subpréstamo con el importe del Préstamo y el resto lo aportará el Prestatario al Banco Agrícola como contribución de capital.

2.- El personal de extensión de la SEA y los agentes de crédito del Banco Agrícola prepararán los planes para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, para las instalaciones de elaboración de cacao y café y para las inversiones en viveros. Los planes para el desarrollo de las explotaciones agrícolas especificarán las prácticas agronómicas que se han de seguir y comprenderán proyecciones de flujo de efectivo para las inversiones propuestas.

3.- El Banco Agrícola evaluará los subproyectos propuestos y la solvencia de los solicitantes de subpréstamos.

4.- El Banco agrícola asumirá los riesgos de incumplimiento por los subprestatarios.

5.- Los subprestatarios contribuirán con por lo menos 10o/o del costo de cada subproyecto.

6.- Para poder optar a un subpréstamo, los agricultores individualmente deberán poseer no más de 18 ha de cacao ó 6 ha de café.

7.- Los subpréstamos devengarán intereses de la siguiente manera:

- i) En el caso de los subpréstamos de menos del equivalente de \$2,000 a los agricultores que posean menos de 2 ha y en el de los subpréstamos a las asociaciones y cooperativas de agricultores en que por lo menos el 80o/o de los miembros sean dueños de menos de 2 ha cada uno: 11o/o al año, incluidos los intereses y comisiones, y
- ii) Todos los demás subpréstamos: 12o/o al año, incluidos los intereses y una comisión de 1o/o al año.

8.- Los plazos de amortización y períodos de gracia para cada subpréstamo serán establecidos por el Banco Agrícola en consulta con los técnicos de la SEA sobre la base de las proyecciones de flujo de efectivo para el plan de desarrollo de las explotaciones agrícolas o de inversiones en viveros correspondientes.

- i) Los subpréstamos para la rehabilitación de cacao y aquellos para viveros e instalaciones de elaboración de cacao y café que no sear parte de un programa general de desarrollo de explotaciones agrícolas se otorgarán por un período de no más de seis años, incluido uno de gracia de no más de un año, y
- ii) Los subpréstamos para la renovación de cacao y café se otorgarán por un período de no más de diez años, incluidos uno de gracia de no más de cuatro años.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION, en Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No. 60/81.

LIC. France Claire de Taveras

Sellos de R. I. por RD\$1.25
Nos. 2471109 y
11730039

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN